

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 65/2018

Mérida, Yucatán, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Desarrollo Rural**, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Desarrollo Rural, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No hay información disponible de la fracción XXXIV relativo a los inventarios de bienes muebles e inmuebles. Ningun (Sic) formato ningun (Sic) ejercicio. Consulta realizada en esta fecha en la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las veintiún horas con veintiséis minutos del día viernes veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintisiete del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, ~~rindiera informe~~ justifico.

TERCERO. El tres de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1257/2018 y a través del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 65/2018

correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha catorce del mes y año que ocurren, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el oficio número UT/105/2018, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio seis de septiembre, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha veintiocho del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General; y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El diecisiete del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1549/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veinticinco de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/967/2018, del propio veinticinco de septiembre, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha catorce del mes y año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1621/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiséis del mes y año presentes, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 65/2018

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXIV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 65/2018

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Desarrollo Rural, radican esencialmente en lo siguiente:

La falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información relativa a la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- a) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, en su caso, durante los treinta días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien, y debe conservarse la siguiente:
- La información vigente del inventario de bienes muebles e inmuebles.
 - La información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y de los bienes

De acuerdo con lo anterior, la información contemplada en la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al vencimiento del semestre de que se trate, o en su caso, en los treinta días hábiles posteriores a adquirir o dar de baja algún bien.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Desarrollo Rural, por oficio UT/105/2018, el Titular de la Unidad de Transparencia del referido Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

Toda vez que la información a la que hace referencia la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está a cargo de la Dirección de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 65/2018

Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Rural, se remitió el oficio INAIIP/PLENO/DGT/DEOT/1257/2018, para que dicha área informará lo conducente.

Mediante oficio TDAF/085/2018 la Dirección de Administración y Finanzas informo que: ... derivado de un problema técnico en la base de datos del sistema informático de esta Secretaría de Desarrollo Rural, no se ha podido cumplir en tiempo y forma la información relativa a dicha fracción, sin embargo con el objeto de cumplir con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que el problema técnico fue parcialmente solucionado se procederá de nueva cuenta a procesar la información que genero (Sic) la denuncia respectiva y a subirla debidamente en los portales de internet para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia".

... "(Sic)

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- a) Que a la fecha en que se presentó la denuncia, la Secretaría de Desarrollo Rural, no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información prevista en la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General.
- b) En términos de lo precisado en el Considerando que precede, que la información señalada en el inciso anterior se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, puesto que esta se efectuó en virtud de la denuncia que nos ocupa, cuando a la fecha de su presentación debía estar publicada la siguiente información:
 - Respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles, la información vigente en el año dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al primer semestre de referido año.
 - En cuanto al inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y al de los bienes donados, la información del segundo semestre de dos mil diecisiete y del primer semestre de dos mil dieciocho.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si la Secretaría de Desarrollo Rural, cumple o no, con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información contemplada en la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 65/2018

Al respecto, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	Inventario de bienes muebles e inmuebles: Información vigente en el año 2018, actualizada cuando menos al primer semestre de dicho año. Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados: Información del segundo semestre de 2017 y del primer semestre de 2018.

- 2) Que la Secretaría de Desarrollo Rural, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente

- a) Puesto que la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al primer semestre de dicho año, que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del inventario de bienes muebles e inmuebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, no se está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según lo precisado en el anexo 8 del acta levantada con motivo de la verificación, ya que no cumple los criterios 2, 6, 32, 33 y 34 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- b) Dado que, en el sitio en comento, no se encontró publicada información del primer semestre de dos mil dieciocho del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes inmuebles. La información contenida en la documental encontrada no refiere a las altas y bajas realizadas en el semestre referido.
- c) En razón que el sitio antes referido, no se encontró publicada información del segundo semestre de dos mil diecisiete, del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y de los bienes donados, correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que la Secretaría de Desarrollo Rural, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que si

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.

EXPEDIENTE: 65/2018

bien es cierto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada información de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, la misma no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- a) Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Rural, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General.
- a) Que la Secretaría de Desarrollo Rural, publicó la información prevista en la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que de las manifestaciones vertidas al rendir su informe justificado, se desprende que la publicación de la información, se realizó con posterioridad a la denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- 1) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información de las altas y bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer semestre de dos mil dieciocho y al segundo semestre de dos mil diecisiete.
- 2) Publique en el sitio antes referido, la información de los bienes muebles e inmuebles donados de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete.
- 3) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al primer semestre de dicho año, del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la citada fracción XXXIV.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 65/2018

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Rural, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría de Desarrollo Rural, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.
EXPEDIENTE: 65/2018

establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

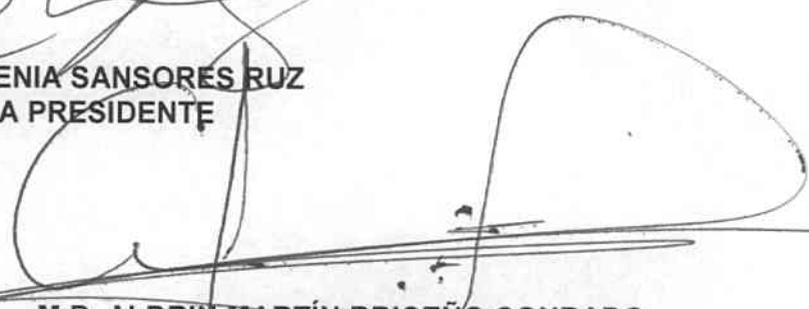
Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

ATC/JM/EEA